



Resolución Gerencial General Regional

N° 083-2022-GRL-GGR

Huacho, 14 de julio de 2022

VISTOS: el Escrito s/n, de fecha 27 de junio de 2022, el Informe N° 1555-2022-GRL/SGRA-ORH, recibido el 05 de julio de 2022, el Informe N° 1626-2022-GRL-SGRA, recibido el 06 de julio de 2022, el Memorando N° 1369-2022-GRL/SG, recibido el 08 de julio de 2022; el informe N° 1125-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 12 de julio de 2022; la Hoja de envío N° 3694-2022-GRL-GGR, recibida el 14 de julio de 2022; y;

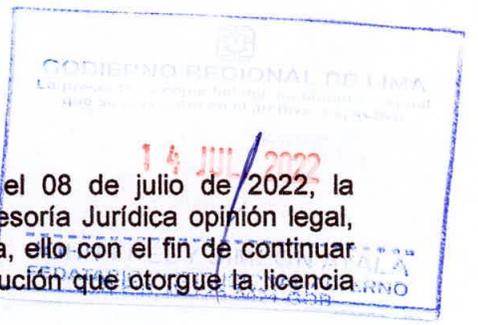
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, con **Escrito s/n**, de fecha 27 de junio de 2022, el servidor Jairo Jair Díaz Espinoza solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Licencia Sin Goce de Haberes por motivos personales, la misma que se encuentra con el Visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, Autorizando la misma, por treinta y dos (32) días, del 28-06-2022 al 29-07-2022;

Que, con **Informe N° 1555-2022-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 05 de julio de 2022, el Jefe de la oficina de Recursos Humanos, considera procedente lo solicitado por Jairo Jair Díaz Espinoza, Auxiliar Administrativo, con contrato CAS, solicitando se derive el presente documento a la Gerencia General Regional, para que se expida la Resolución correspondiente otorgando la licencia sin goce de haber solicitada por treinta y dos (32) días, del 28-06-2022 al 29-07-2022;

Que, con **Informe N° 1626-2022-GRL-SGRA**, recibido el 06 de julio de 2022, el Sub Gerente Regional de Administración, remite el presente expediente a la Secretaria General Regional, señalando que estando a lo solicitado por Jairo Jair Díaz Espinoza, esto es, licencia sin goce de haber por treinta y dos (32) días, del 28-06-2022 al 29-07-2022, la misma que cuenta con la aprobación de su inmediato superior del trabajador, por lo que considera procedente la licencia sin goce de haber por motivos personales, en amparo al artículo 40° inciso a) del reglamento Interno de Trabajo;



Que, con Memorando N° 1369-2022-GRL/SG, recibido el 08 de julio de 2022, la Secretaria General solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal, respecto a lo solicitado por el servidor Jairo Jair Díaz Espinoza, ello con el fin de continuar con el procedimiento administrativo para que se emita la resolución que otorgue la licencia solicitada;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia de sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige conforme lo establece el Artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que los servidores bajo el régimen CAS, les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, respecto al régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta a régimen del Decreto Legislativo N° 728, ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados al RECAS en las mismas condiciones;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Lima, en su Artículo 35, establece que el otorgamiento de permisos o licencias por motivos particulares, es facultad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, para lo cual deberá contarse con la autorización previa del Jefe inmediato, estando supeditada a las necesidades propias del servicio y a lo establecido en la legislación laboral vigente;

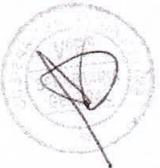
Que, el Artículo 40, del Reglamento acotado, ha establecido las licencias que tienen acceso todos los servidores del Gobierno Regional de Lima, el cual establece también la "licencia sin goce de haber por motivos personales", señalando lo siguiente:

Las licencias sin goce de haber motivos personales o particulares del trabajador estarán supeditado a las necesidades de servicio institucional y no podrán exceder acumulativamente de ciento ochenta (180) días al año, estableciendo que su otorgamiento podrá ser concedido por comunicación escrita o Resolución si fiera el caso, previa conformidad de la jefatura inmediata respectiva y aprobada por:

- a) *Hasta por cinco (05) días por el Gerente Regional.*
- b) **Mayor de Diez y hasta noventa (90) días por el Gerente general Regional.**
- c) *Mayor de 90 y hasta ciento ochenta (180) días por el Presidente del Gobierno Regional.*

En todos los casos requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, también, se debe tener en cuenta que actualmente aún se mantiene la vigencia del primer y tercer párrafo del Artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, y por lo tanto se mantiene la condición de "indeterminado" de los servidores del régimen laboral RECAS, con contratos de trabajos vigentes a la promulgación



de la Ley N° 31131, esto es al 10 de marzo de 2021 y los que se contraten posteriormente bajo la condición de indeterminados, no existiendo normativa adicional sobre la regulación de dichos servidores para los casos de licencia sin goce de remuneraciones;

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS indeterminados debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia tal como lo ha manifestado SERVIR reiterativamente como órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a través de los Informe Técnico N° 0357-2021.SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC.

Que, estando a lo solicitado el numeral 17.1 del Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos se puede advertir que el colaborador Jairo Jair Díaz Espinoza, es un servidor en el cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficina de Recursos humanos del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se puede apreciar que mediante Informe 1555-2022-GRL/SGRA-ORH, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos ha otorgado la Autorización a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones al servidor en mención, por el periodo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de junio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022; por lo que corresponde aplicar lo señalado precedentemente, esto es la eficacia anticipada del acto administrativo; asimismo en cumplimiento de las normativas mencionadas y el Reglamento Interno del Trabajo del Gobierno Regional de Lima, esta cumple con la finalidad solicitada, por lo que dicha solicitud debe ser amparada;

Que, mediante Informe N° 1125-2022-GRL-SGRAJ, de fecha 12 de julio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare procedente el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos personales otorgado por la Oficina de Recursos Humanos al servidor Jairo Jair Díaz Espinoza por el periodo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de junio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022, con eficacia anticipada del acto administrativo, por lo cual el Gerente General Regional deberá emitir Resolución Gerencial Regional, de conformidad a lo señalado en los Artículos 35 y 40 del reglamento Interno de Trabajo;

Que, mediante Hoja de Envío N° 3392-2022-GRL-GGR, recibido el 28 de junio de 2022; la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaría General en atención a la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de octubre de 2009 y a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR, "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos; de la Gerencia General Regional; de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

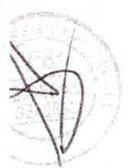
En uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso a) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor del trabajador **JAIRO JAIR DÍAZ ESPINOZA**, servidor del régimen CAS, en el cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, por motivos personales **del 28 de junio hasta el 29 de julio de 2022**, acumulando un total de treinta y dos (32) días para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. JORGE LUIS FELICIANO AMADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

